

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 195 del Código del Trabajo y hace extensivo permiso a la madre en caso de adopción de un menor.

BOLETÍN Nº 4.401-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de las Honorables Diputadas señoras Karla Rubilar Barahona y Ximena Valcarce Becerra, y de los Honorables Diputados señores Nicolás Monckeberg Díaz, Cristián Monckeberg Bruner y Jorge Sabag Villalobos.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistió, además de los miembros de la Comisión, el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Extender a la madre trabajadora el permiso que el artículo 195 del Código del Trabajo otorga al padre trabajador que adopta un menor.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El Código del Trabajo.
- La ley N° 20.047, que establece un permiso paternal en el Código del Trabajo.
- La ley N° 20.137, que otorga permiso laboral por muerte y nacimiento de parientes que indica.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a esta iniciativa legal, entre sus fundamentos, destaca que desde el año 2000 en adelante, el número de adopciones y de solicitudes para obtenerlas, ha experimentado un notable aumento. Una de las razones que explicaría este incremento, es la entrada en vigencia de la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, la cual introdujo un cambio radical en la regulación de este proceso, enfatizando el resguardo del interés superior del niño, niña y adolescente, por sobre los intereses de los adultos, por legítimos que éstos sean. Tras ello, añade, ha sido posible constatar que, entre los años 2000 y 2005, se ha registrado un total de 2.883 adopciones, tanto nacionales como extranjeras.

Sin perjuicio de lo anterior, la Moción subraya que la ley en comento ha sido modificada en dos ocasiones a fin de mejorar algunas imperfecciones de que adolecía. No obstante ello, y a pesar de los avances logrados por esta ley respecto de la adopción propiamente tal, y de las diversas modificaciones introducidas a la normativa laboral, todavía el Código del Trabajo no hace extensivo a la madre el permiso otorgado por el artículo 195 de dicho cuerpo legal, al padre que adopta un menor.

En efecto, explica la iniciativa legal, el citado artículo 195, en su inciso segundo -de acuerdo a la modificación introducida por la ley N° 20.047-, contempla un permiso paternal, de cuatro días de duración, con motivo del nacimiento o de la adopción de un hijo. Cabe señalar que, con posterioridad a la presentación de la Moción en análisis, fue dictada la ley N° 20.137, que amplió dicho permiso de cuatro a cinco días.

Es decir, concluye la Moción, la norma en comento no consideró este permiso respecto de la madre en caso de concedérsele la adopción de un menor. Esto, advierte, contraviene el ánimo de las legislaciones de diversos países, las cuales avanzan cada día más hacia una igualdad entre padre y madre en la crianza de los hijos. Prueba de ello, acota, es la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, vigente en España.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de este proyecto de ley, el señor asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social explicó que la iniciativa en estudio propone un perfeccionamiento de las normas sobre protección a la maternidad contempladas en nuestra legislación laboral, en cuanto amplía uno de los derechos que dicha normativa consagra.

En efecto, precisó, el artículo 195 del Código del Trabajo, en su inciso primero, establece el derecho al descanso de maternidad en favor de las trabajadoras, por un período de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.

El inciso segundo de dicha norma, en tanto, considera un permiso pagado de cinco días para el padre, en caso de nacimiento de un hijo, el cual podrá utilizar, a su elección, desde el momento del parto -y en ese caso será de días corridos-, o, distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Agrega la disposición que este permiso es otorgado también al padre que se le conceda la adopción de un hijo, evento en el cual el plazo se cuenta desde la respectiva sentencia definitiva.

Por otra parte, el artículo 200 del Código del ramo, otorga el derecho a permiso y subsidio hasta por doce semanas, al trabajador o la trabajadora que tenga a su cuidado un menor de edad inferior a seis meses, por habersele otorgado su tuición o su cuidado personal como medida de protección.

Dentro de dicho contexto, advirtió el asesor señor Del Río, el caso de la mujer que adopta a un menor de edad superior a seis meses, no resulta comprendido en ninguna de las hipótesis legales y, por tanto, ella no cuenta con permiso alguno al tenor de las disposiciones precedentemente citadas y que son las que regulan la materia.

De ahí, entonces, que la iniciativa de ley en trámite persigue hacer extensivo a la madre adoptiva de un menor de más de seis meses de edad, el mismo derecho a permiso pagado por cinco días que actualmente el Código laboral reconoce al padre adoptivo.

Recordó que existe otro proyecto de ley, relativo a la flexibilización del uso del permiso maternal, correspondiente al Boletín N° 1.309-13, que considera la posibilidad de conceder el beneficio del permiso post natal de doce semanas al trabajador o trabajadora que se le haya otorgado la tuición o el cuidado personal de un menor, cualquiera sea su edad. Dicho proyecto, advirtió, aún se encuentra en tramitación legislativa, con diversos temas pendientes de resolución. Por consiguiente, subrayó, la presente iniciativa legislativa -que ya cumple su segundo trámite constitucional-, de ser aprobada, completaría el vacío de que adolece la ley en esta materia. Tras ello, sería pertinente incorporar al proyecto anterior los ajustes necesarios respecto del tema en cuestión, a fin de salvar la debida correspondencia y armonía de sus normas.

Los miembros de la Comisión compartieron el objetivo trazado por la iniciativa legal en informe, especialmente porque estimaron de toda justicia y equidad que el mismo permiso que hoy en día el artículo 195 del Código del Trabajo, en su inciso segundo, otorga al padre adoptivo, se consagre en la ley también en favor de la madre adoptiva, la que se encuentra al margen de dicho beneficio. Se trata, pues, de subsanar una omisión infundada que no se condice con el espíritu que inspira la normativa sobre protección a la maternidad.

Coincidieron asimismo en que, con independencia de la edad del menor adoptado, es innegable la importancia de contar con un período de tiempo que permita no sólo la reorganización de la vida familiar, sino que también afianzar la relación personal y afectiva con el nuevo integrante del hogar, lo cual, incluso, puede significar una tarea tanto o más compleja que la derivada del nacimiento de un hijo.

Por consiguiente, en consonancia con la esencia de las normas sobre protección a la maternidad, el proyecto de ley en estudio representa un aporte para reforzar sus disposiciones y mejorar uno de los derechos que en ellas se contempla, como es el permiso post natal, consagrándolo tanto respecto del padre adoptivo como de la madre adoptiva, lo que sin duda redundará, finalmente, en pro del interés superior del menor.

- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Letelier, Muñoz Aburto y Pérez Varela.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo único.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo, a continuación del sustantivo “padre” y la conjunción “que” la siguiente expresión “o la madre, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 200,”.”.

Cabe señalar que el artículo 195 del Código del Trabajo -sobre el cual incide el proyecto de ley en estudio-, se refiere al descanso de maternidad y al permiso paternal por nacimiento o adopción de un hijo. Para una más adecuada comprensión de la modificación propuesta por la iniciativa legal en análisis, se transcribe a continuación la norma citada:

“Artículo 195. Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.

El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable.

Si la madre muriera en el parto o durante el período del permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo, corresponderá al padre, quien gozará del fuero establecido en el artículo 201 de este Código y tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo 198.

El padre que sea privado por sentencia judicial del cuidado personal del menor, perderá el derecho a fuero establecido en el inciso anterior.

Los derechos referidos en el inciso primero no podrán renunciarse y durante los períodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y puérperas.

Asimismo, no obstante cualquiera estipulación en contrario, deberán conservárseles sus empleos o puestos durante dichos períodos.”.

Por su parte, el artículo 200 del Código laboral, establece el derecho a permiso y a subsidio respecto de la trabajadora o el trabajador que tenga la tuición o el cuidado personal de un menor cuya edad sea inferior a seis meses. Dispone literalmente lo siguiente:

“Artículo 200. La trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad inferior a seis meses, por habérsele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal del menor como medida de protección, tendrá derecho a permiso y subsidio hasta por doce semanas.

A la correspondiente solicitud de permiso deberá acompañarse necesariamente una declaración jurada suya de tener bajo su cuidado personal al causante del beneficio y un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección.”.

En virtud de las consideraciones expuestas a propósito de la discusión en general del proyecto, los miembros de la Comisión se manifestaron contestes en la aprobación del artículo único de la iniciativa legal en análisis, destacando su trascendencia en razón de la finalidad que persigue y de los fundamentos en los que se sustenta.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión también estimó pertinente introducir algunas modificaciones de carácter formal al texto del proyecto de ley, a fin de efectuar ciertas precisiones de redacción

para su más adecuada comprensión. Dichas enmiendas se consignan más adelante, en el respectivo capítulo de modificaciones.

- Conforme a lo expresado, vuestra Comisión aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el artículo único del proyecto de ley, con modificaciones de carácter formal, votando los Honorables Senadores señora Alvear y señores Letelier, Muñoz Aburto y Pérez Varela.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo, entre la palabra “padre”, la segunda vez que aparece, y la voz “que”, la siguiente expresión: “o la madre, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 200,”.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo, **entre la palabra “padre”, la segunda vez que aparece, y la voz “que”**, la siguiente expresión: “o la madre, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 200,”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de junio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta), y señores Juan Pablo Letelier Morel, Pedro Muñoz Aburto y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 16 de junio de 2009.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretaria Accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO Y HACE EXTENSIVO PERMISO A LA MADRE EN CASO DE ADOPCIÓN DE UN MENOR.
(Boletín Nº 4.401-13)**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** extender a la madre trabajadora el permiso que el artículo 195 del Código del Trabajo otorga al padre trabajador que adopta un menor.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de las Honorables Diputadas señoras Karla Rubilar Barahona y Ximena Valcarce Becerra, y de los Honorables Diputados señores Nicolás Monckeberg Díaz, Cristián Monckeberg Bruner y Jorge Sabag Villalobos.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (62x0).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de noviembre de 2008.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- El Código del Trabajo; 2.- La ley Nº 20.047, que establece un permiso paternal en el Código del Trabajo, y 3.- La ley Nº 20.137, que otorga permiso laboral por muerte y nacimiento de parientes que indica.

Valparaíso, 16 de junio de 2009.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretaria Accidental de la Comisión

- - -